

*Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de 8 de junio de 2005, por el que se **aprueba el Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas** de la Universidad de Zaragoza*

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(aprobado por Acuerdo de la Junta de Facultad de 28 de abril de 2005)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento de régimen interno será de aplicación en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, siendo supletorio para todos aquellos aspectos que no estén previstos en éste, el Reglamento Marco de Centros de la Universidad de Zaragoza (aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2005), según establecen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza en sus artículos 16, apartado 2 y 41, letra o.

Artículo 2. Definición

La Facultad de Ciencias Sociales y Humanas es un centro de la Universidad de Zaragoza encargado de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los siguientes títulos de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional:

- -Licenciatura en Humanidades
- -Licenciatura en Ciencias del Trabajo
- -Diplomatura en Relaciones Laborales
- -Diplomatura en Maestro de Educación Infantil
- -Diplomatura en Maestro de Educación Primaria
- -Diplomatura en Maestro de Lengua Extranjera

Así como aquellos títulos no incluidos en el Catálogo de Títulos Oficiales, ya sea de modo presencial, semipresencial o no presencial, que autoricen las autoridades competentes.

Artículo 3. Fines del Centro

1. La Facultad impulsará el desarrollo de la docencia y contribuirá al impulso de la investigación científica de las materias recogidas en sus planes de estudio y, a través de sus distintas actividades, estará presente en la vida científica, social y cultural, especialmente de la provincia de Teruel y de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.
2. Asimismo, la Facultad colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y ciudadanas con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 4. Funciones de la Facultad

Las funciones de la Facultad son:

- a) La organización del desarrollo de la docencia de las enseñanzas que imparte.
- b) La supervisión del funcionamiento de las enseñanzas y de las actividades docentes de los Departamentos en el Centro.
- c) El establecimiento y el desarrollo de actividades y cursos de formación permanente, de especialización y de postgrado.
- d) La gestión académica de sus enseñanzas y la tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- e) La evaluación de las titulaciones que imparte y la realización de propuestas para su mejora.
- f) La elevación de propuestas de creación de nuevas titulaciones, así como de modificación y supresión de las ya existentes.
- g) La elaboración, revisión y modificación de los planes de estudio de sus titulaciones.
- h) La supervisión de cualesquiera otras enseñanzas oficiales o actividades científicas o culturales en las que se utilice, con su autorización o conocimiento, las instalaciones o el nombre del Centro o sus logotipos. Asimismo la autorización y supervisión de toda aquella información que aparezca en su página Web.

- i) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- j) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios, así como la propuesta de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieren características específicas en relación con la Facultad.
- k) La participación en el seguimiento y control de los servicios presentes en el Centro, así como la propuesta de creación de otros servicios.
- l) La promoción y seguimiento de los intercambios nacionales e internacionales de sus estudiantes y profesores así como de la realización por sus estudiantes de prácticas en empresas y entidades de todo tipo.
- m) La dotación de los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones de la delegación de estudiantes del Centro.
- n) El apoyo a la inserción laboral de sus titulados y el seguimiento de la evolución de su mercado de trabajo.
- ñ) La celebración de contratos con entidades públicas o privadas o con personas físicas en los términos establecidos en la legislación vigente.
- o) La proyección de sus actividades en el entorno social.
- p) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y sus normas de desarrollo.

Artículo 5. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno y administración de la Facultad son, su Junta, su Decano, su Profesor Secretario y los Vicedecanos.

Artículo 6. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarias

El Decano, impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones del Centro, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con la Facultad y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Centro.

Artículo 7. Recursos económicos

1. Son recursos económicos del Centro:
 - a) Las asignaciones presupuestarias que corresponden según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
 - b) Cuantos recursos se obtengan de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.
2. El Decano elevará anualmente al Rector el capítulo del informe de gestión al que se refiere el artículo 45 del presente Reglamento relativo a la ejecución de su presupuesto.

TÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA DE FACULTAD

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición de la Junta

Artículo 8. Naturaleza, funciones y competencias

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma.
2. A la Junta de Facultad le corresponden las siguientes funciones y competencias:
 - a) Elegir al Decano.
 - b) Revocar, en su caso al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura que deberá ser propuesta por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Junta.
 - c) Aprobar propuestas de creación o supresión de titulaciones y cursos o estudios propios coordinados por el Centro, proponer sus correspondientes planes de estudio y sus revisiones y modificaciones, así como evaluar periódicamente los estudios propios coordinados por la Facultad.
 - d) Aprobar, en el marco de la programación general de la Universidad, las directrices generales de actuación y los planes estratégicos del Centro, y establecer los criterios básicos para la organización y coordinación de sus actividades docentes.
 - e) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de asignación de Áreas de conocimiento de las asignaturas correspondientes a las titulaciones que se imparten en la Facultad.

- f) Programar las enseñanzas del curso académico proponiendo inicialmente y aprobando posteriormente el encargo docente que se solicita a los Departamentos, correspondientes a las titulaciones que imparte, informando a éstos y al Consejo de Gobierno.
- g) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- h) Efectuar un seguimiento periódico del estado de las titulaciones que se imparten en la Facultad y participar en los procesos de evaluación institucional y acreditación de las titulaciones y enseñanzas que se imparten en el Centro.
- i) Elaborar el proyecto de Reglamento de Facultad y sus posteriores proyectos de modificación, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- j) Aprobar cada año la memoria anual de actividades que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto asignado al Centro.
- k) Informar las propuestas de nombramiento como profesor emérito del profesorado adscrito a la Facultad.
- l) Proponer la concesión de la distinción de doctor *honoris causa* y el otorgamiento de otras distinciones.
- m) Designar a los miembros de la Comisión Permanente del Centro y de la Comisión de Docencia de la Facultad.

Artículo 9. Composición

1. Son miembros natos de la Junta de Facultad, cuando no tuvieran la condición de elegidos, el Decano, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. A las Juntas asistirá el Administrador del Centro con voz pero sin voto. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo y para los procesos electorales, no tendrán voto en la Junta los cargos académicos que se encuentren en situación de “en funciones”, salvo que tuviesen la condición de miembros elegidos de la Junta.
2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o, en ausencia de éste, por el Vicedecano que corresponda atendiendo al orden de nombramiento.
3. La representación de la comunidad universitaria del Centro en la Junta estará integrada por cuarenta miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Veintiséis representantes elegidos por el personal docente e investigador adscrito al Centro y entre sus miembros; de los cuales veintidós serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.
 - b) Doce representantes elegidos por los estudiantes matriculados en la Facultad y entre ellos, de acuerdo con el régimen de participación fijado en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Dos representantes elegidos por el personal de administración y servicios adscrito al Centro, y entre sus miembros.
4. En todo caso, el cincuenta y uno por ciento, al menos, de los miembros de la Junta del Centro serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 10. Mandato

1. La representación del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se renovará cada cuatro años.
2. La representación de los estudiantes se renovará cada dos años.
3. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, cuyo mandato finalizará cuando se proceda a la completa renovación de su representación conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo.

Capítulo Segundo

De la elección de los miembros de la Junta

Artículo 11. Ordenación del proceso electoral

Las elecciones se realizarán conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en este Reglamento y en las demás normas electorales de la Universidad de Zaragoza que sean de aplicación.

Artículo 12. Convocatoria electoral

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad, entendiéndose por tal cuatro años desde su constitución, en un plazo de 30 días lectivos, tanto anterior como posterior a esa fecha, tendrá lugar la convocatoria de elecciones. Análogo criterio, pero cada dos años, se seguirá para la convocatoria del sector de estudiantes.
2. Las elecciones para renovar, total o parcialmente, la Junta de Facultad serán convocadas por el Decano. En la convocatoria figurará el calendario electoral.
3. El calendario electoral deberá contener, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Plazo de reclamación al censo.

- b) Fecha límite de presentación de candidaturas y plazo de reclamación a las mismas.
- c) Lugar y fecha de sorteo para formación de mesas electorales.
- d) Periodo de campaña electoral.
- e) Fin del plazo para la emisión del voto anticipado.
- f) Fecha y horario de votación.
- g) Fecha de la proclamación provisional de candidatos electos y plazo de reclamación.

Artículo 13. Sector del personal docente e investigador

1. El sector del personal docente e investigador de la Facultad estará integrado por quienes formando parte de la organización docente figuren adscritos a la misma, según aparezca en la relación de puestos de trabajo de este personal en las condiciones que en dicha relación se establezcan.
2. En tanto se establezca dicha relación se seguirá el criterio de mayor dedicación de acuerdo con la organización docente, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro donde imparta docencia. Caso de que la mayor dedicación fuera idéntica en dos o más centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, en uno de dichos Centros.

Artículo 14. Sector de estudiantes

1. El sector de estudiantes de la Facultad estará integrado por los matriculados en titulaciones de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, de las que el Centro se encargue de su organización general.
2. También serán considerados estudiantes del Centro, quienes estén matriculados en un estudio propio de más de cincuenta créditos coordinado por el Centro.
Caso de que por aplicación del criterio anterior, pudiera quedar adscrito a varios Centros, el interesado deberá optar por su integración, a estos únicos efectos, a uno de dichos Centros.
3. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido sus estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.

Artículo 15. Sector del personal de administración y servicios

El sector del personal de administración y servicios estará integrado por el personal funcionario y personal laboral cuyo puesto de trabajo figure adscrito al Centro en la relación de puestos de trabajo de este personal. En el caso de unidades administrativas comunes a varios centros, el responsable de la unidad decidirá sobre la adscripción de este personal a cada Centro, salvo que el interesado solicite motivadamente su integración, a estos únicos efectos, en otro Centro.

Artículo 16. Censo

Le corresponde al Administrador la responsabilidad de la elaboración de los censos de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores. Los censos tendrán como referencia el día anterior a la fecha de inicio del proceso electoral y serán públicos.

Artículo 17. Junta Electoral

1. La Junta Electoral del Centro coincidirá con la Comisión Permanente de la Junta de Centro. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, la Junta de Centro designará suplentes.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Centro la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral del Centro conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección de Decano del Centro y de Delegados y Subdelegados de grupos de docencia del Centro.
4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Centro serán publicas y serán objeto de publicidad adecuada.

Artículo 18. Candidaturas y papeletas de votación

1. Una candidatura estará formada por una relación ordenada de candidatos incluidos en el correspondiente censo de su sector. Cada candidato sólo podrá formar parte de una de ellas. La candidatura podrá tener un nombre identificativo, que no conducirá a equívocos, se presentará en el registro del Centro y se dirigirá a la Junta Electoral del Centro. Se acompañará la aceptación expresa de todos sus miembros. Se considerará representante de la candidatura al miembro del correspondiente sector que así se muestre en el momento de la presentación de la candidatura o, en su defecto, el primero de la misma.

2. En las candidaturas del sector del personal docente e investigador, al lado de cada candidato figurará “F” o “no F” según sea profesor funcionario o no.
3. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración o servicios, la Junta Electoral de Centro proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo. Las renunciaciones de candidatos que se presenten en el plazo de reclamaciones serán atendidas por dicha Junta.
4. Cada papeleta de voto contendrá una única candidatura. Asimismo se confeccionarán papeletas sin indicación de candidatura alguna para expresar el voto en blanco.

Artículo 19. Mesas electorales

1. La Junta Electoral de Centro nombrará las mesas electorales que estime conveniente. Cada mesa electoral estará constituida por tres miembros, presidente, secretario y vocal, elegidos por sorteo entre los electores que hayan de emitir su voto en ella, excluidos los candidatos, si ello es posible. También se nombrarán suplentes.
2. El representante de una candidatura podrá proponer a la Junta Electoral de Centro un interventor por cada mesa electoral en la que participe su candidatura.

Artículo 20. Sistema de votación

Cada elector elegirá una de las candidaturas y dentro de esta señalará los candidatos que crea conveniente. Si existiera una única lista en su sector, bien porque solo se hubiera presentado una candidatura o porque se hubiera aplicado el apartado 3 del artículo 18, el número de señales no será superior al 60 % de los puestos a cubrir.

Artículo 21. Voto anticipado

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la mesa electoral que le corresponda, depositado por el interesado, bien personalmente, bien mediante representante con poder notarial suficiente, en el Registro de Centro, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta del voto y una fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del elector. Los sobres se custodiarán por el responsable del Registro. Solo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.

Artículo 22. Escrutinio

1. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá a realizar escrutinio de los votos emitidos, que será público. Se contabilizarán el número de electores, votos emitidos, votos nulos, votos en blanco, los votos que ha recibido cada candidatura y el número de señales que ha recibido cada candidato. Cuando en la papeleta no se señalase a ningún candidato, se considerará que todos los miembros de la candidatura han recibido una señal. Esta misma consideración se aplicará en el caso de candidatura única y si el elector ha señalado más de sesenta por ciento de los puestos a cubrir.
2. No obstante el párrafo anterior, en el caso de que hubiera una lista de candidatos por aplicación del apartado 3 del artículo 18, si no se señalara a ningún candidato, el voto se considerará blanco y si se señalaran más del sesenta por ciento de los puestos a cubrir, el voto sería nulo.
3. Se levantará acta de dicho resultado e inmediatamente se entregará a la Junta Electoral de Centro. Una copia de dicha acta se exhibirá públicamente en la entrada del local donde se haya efectuado la votación. En el acta se incluirán las incidencias que la mesa electoral estime, así como las observaciones que los interventores deseen incluir.

Artículo 23. Asignación de puestos a candidaturas y ordenación de candidatos

1. La Junta Electoral de Centro asignará, para cada sector, el número de puestos correspondientes entre las diferentes candidaturas. Lo hará proporcionalmente al número de votos que ha recibido cada una de ellas. Las partes fraccionarias se distribuirán de acuerdo al criterio de mayor parte decimal. Los casos de empate se resolverán con el criterio de dar preferencia a la candidatura más votada. Si persistiera el empate se asignará por sorteo.
2. Para cada candidatura o lista, la Junta Electoral de Centro reordenará a los candidatos según el número de señales obtenidas por cada uno; en caso de empate se seguirá el criterio del orden inicial de la candidatura o lista.

Artículo 24. Proclamación de miembros de la Junta de Centro

1. La Junta Electoral de Centro procederá a proclamar provisionalmente como miembros de la Junta de Centro a los primeros candidatos de cada candidatura o lista de acuerdo con la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo anterior, y hasta el número de puestos asignados a esa candidatura o lista. El resto de candidatos serán proclamados suplentes, respetando la ordenación.

2. La Junta Electoral de Centro realizará la proclamación definitiva de miembros de la Junta del Centro una vez se hayan resuelto las reclamaciones a la proclamación provisional.

Artículo 25. Índice de sustitución

No obstante lo indicado en el apartado 1 del artículo anterior, si el número de miembros que fueran a ser proclamados provisionalmente miembros de la Junta de Centro y que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios fuese menor de veintiuno, se procederá a sustituir el número necesario de profesores no funcionarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada profesor no funcionario proclamado provisionalmente miembro de la Junta del Centro y último como profesor no funcionario en la ordenación descrita en el apartado 2 del artículo 23, se define el índice de sustitución como el número de votos recibidos.

b) Se sustituyen los profesores con menor índice de sustitución por su correspondiente suplente que sea funcionario.

Los profesores sustituidos quedarán como suplentes en su candidatura. En caso de empate la sustitución se realizará en la candidatura menos votada.

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro de Junta de Centro

Los miembros de la Junta de Centro y sus suplentes perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por cesar en su condición de miembro del Centro o del sector por el que fue elegido. No obstante, en el caso de los estudiantes, esa condición se mantendrá durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente.

c) Por finalización de su mandato, en el momento que hayan sido proclamados los nuevos miembros de la Junta del Centro.

Artículo 27. Suplencias

Los miembros de la Junta de Centro que pierdan tal condición serán sustituidos por suplentes de la misma lista electoral. En el proceso de suplencias, la Junta Electoral del Centro velará por que el número de profesores funcionarios sea al menos veintiuno.

Artículo 28. Publicidad

1. Se dará la adecuada publicidad a la convocatoria de elecciones; en particular, se enviará a la Delegación de Estudiantes y a las unidades administrativas y de servicios del Centro.

2. El censo, las proclamaciones de candidaturas y de resultados de las elecciones, así como las resoluciones de la Junta Electoral del Centro a las alegaciones que se le presenten, se expondrán, al menos, en el tablón de anuncios que al efecto se indique en la convocatoria de elecciones.

Artículo 29. Reclamaciones ante la Junta Electoral Central

Las resoluciones de la Junta Electoral de Centro a las reclamaciones que se presenten podrán ser recurridas ante la Junta Electoral Central de la Universidad, en un plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del día siguiente de su exposición en el tablón de anuncios. La Junta Electoral Central podrá suspender cautelarmente el proceso electoral en tanto resuelva el recurso.

Capítulo Tercero

De la actuación de la Junta

Artículo 30. Del Pleno y de las Comisiones

La Junta del Centro actuará constituida en pleno y podrá crear las comisiones asesoras de estudio y trabajo que estime oportunas. Entre ellas deberán incluirse necesariamente la Comisión Permanente y la Comisión de Docencia.

Sección Primera

Del Pleno

Artículo 31. Sesiones

1. La Junta del Centro se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses durante el periodo lectivo.

2. La Junta de Centro se reunirá, con carácter extraordinario:

a) Cuando así lo decida el Decano.

b) Cuando así lo solicite la quinta parte, al menos, de sus miembros electos. En este último caso, la sesión de Junta deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en el Registro de Centro, en la que deberá indicarse el o los puntos que deben figurar en el orden del día. Cada miembro de la Junta no podrá hacer uso de esta facultad más de una vez por curso académico.

Artículo 32. Convocatoria

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Centro.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y cuarenta y ocho horas, si es extraordinaria. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.
3. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión de Junta, los componentes de la misma podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas.

Artículo 33. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta del Centro. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe sobre asuntos de interés para el Centro, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente de la Junta de Centro, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
 - d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un Acuerdo.
 - e) Ruegos y Preguntas.
2. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá solicitar al Decano que se incluya un asunto en el orden del día. Si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros elegidos, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a setenta y dos horas. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
3. El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fuese éste quien tomó la iniciativa de convocar, bien por el orden del día requerido por la quinta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

Artículo 34. Asistencia, delegación de voto e invitados

1. Sólo podrán participar en las sesiones de la Junta los miembros de ésta y las personas invitadas formalmente por el Decano a las mismas.
 2. Los miembros que integran la Junta del Centro están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Plano, tanto ordinarias como extraordinarias.
 3. No se admiten delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias concretas para una Junta.
 4. Cuando, a juicio del Decano, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar a las sesiones de la Junta, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto.
- En todo caso, si un Departamento con docencia en las titulaciones del Centro, no contara con ningún miembro en la Junta del Centro, su Director o miembro del Departamento en quien delegue podrá asistir a ella con voz pero sin voto.
- Igualmente, y en caso de que no sea miembro elegido de la Junta, el Delegado de estudiantes del Centro podrá asistir a ella con voz pero sin voto.

Artículo 35. Constitución

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Junta de Centro será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, no se exigirá quórum específico.

Artículo 36. Desarrollo de las sesiones y votaciones

1. Como su Presidente, corresponde al Decano abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quines estén en el uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.

Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta de Facultad podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma que el Presidente establezca.

4. El Profesor Secretario de la Facultad actuará como secretario de la Junta, actuando en sustitución suya el Vicedecano que designe el Decano.

Corresponde al secretario de la Junta la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

5. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro de la Junta propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Decano, o la elaborada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas, comenzando por la votación de la más alejada a las más próxima a la formulada por el Decano.

6. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano de la cuestión relativa al acuerdo, ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Decano.

8. Corresponde al Profesor Secretario proclamar el resultado de las votaciones.

9. Los acuerdos de la Junta serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignen.

Artículo 37. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias del lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Junta del Centro, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros de la Junta en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo haga constar expresamente, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará antes de finalizar la sesión. En todo caso, los miembros de la Junta podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

3. Los borradores de Actas de las sesiones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros de la Junta de Centro. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente.

4. Las Actas de la Junta, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página Web del Centro.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 38. Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente, que estará presidida por el Decano, será designada por y entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. La Comisión Permanente estará compuesta, además de por su presidente, por otros seis miembros, de los cuales tres serán profesores, dos estudiantes y uno miembro del Personal de Administración y Servicios. El Profesor Secretario de la Facultad lo será también de la Comisión Permanente y podrá actuar en ella con voz pero sin voto.

3. La Comisión Permanente podrá conocer y resolver asuntos de trámite expresamente autorizados por la Junta de Centro y aquellos otros que ésta le encomiende. La Comisión Permanente informará a la Junta de Centro de los asuntos que resuelva.

4. La Comisión Permanente actuará como Junta Electoral de Centro en las elecciones a Junta de Facultad y a Decano.

Artículo 39. Comisión de Docencia

1. En la Facultad existirá una Comisión de Docencia designada por la Junta, a la que informará de todas sus actuaciones sometiéndose a su ratificación cuando proceda.

2. La Comisión de Docencia estará presidida por el Decano o por el profesor funcionario a tiempo completo adscrito al Centro en quien delegue y además estará compuesta por otros seis miembros, de los cuales:

a) Cuatro serán profesores adscritos al Centro, de los cuales al menos tres pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios.

b) Dos serán estudiantes del Centro.

De entre ellos, los miembros de la Comisión elegirán un secretario.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 109 de los Estatutos, la Junta deberá garantizar la presencia en la Comisión de Docencia de representantes de las titulaciones que se imparten en el Centro aumentando, si es preciso, el número de sus miembros.

4. Las funciones de la Comisión de Docencia del Centro son las siguientes:

a) Velar, en general, por el adecuado desarrollo de la organización docente de las titulaciones impartidas o promovidas por el Centro.

b) Elaborar propuestas sobre ordenación docente del Centro.

c) Examinar las propuestas de los Departamentos de creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al Centro, y elevar el informe motivado correspondiente.

d) Informar las propuestas de encargo docente a los Departamentos.

e) Resolver las convalidaciones y el reconocimiento de créditos de libre elección, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigentes.

f) Coordinar la evaluación de la actividad docente en el ámbito de competencias del Centro.

g) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de sus representantes sobre la docencia.

h) Aquellas otras que, en relación con la actividad docente del Centro, le atribuya expresamente la Junta de Centro.

Artículo 40. Comisión de Control y Evaluación de la Docencia

El control y evaluación anual de la actividad docente desarrollada por el profesorado de la Facultad corresponde a una Comisión integrada por los miembros de la Comisión de Docencia del Centro, a la que se incorporarán:

a) Un número de estudiantes igual al de estudiantes de la Comisión de Docencia.

b) Cuatro representantes de los Departamentos con carga docente en el Centro. Los Departamentos representados se elegirán por sorteo y serán renovados anualmente, según el orden resultante.

c) Dos representantes designados por el Consejo de Estudiantes del Centro.

TÍTULO SEGUNDO DEL DECANO Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero

Del Decano

Artículo 41. Naturaleza, funciones y competencias del Decano

1. El Decano es la primera autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro y su personal a los efectos oportunos, y ostenta su representación.

2. Son funciones y competencias del Decano las siguientes:

a) Representar oficialmente al Centro.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Facultad, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.

c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Centro, y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.

d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos de la Facultad a los que concurra.

- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos y del Profesor Secretario del Centro, así como dirigir y coordinar su actividad.
- f) Presidir las comisiones cuya presidencia ostenta según los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
- g) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales u otras actividades en las que se use el nombre de la Facultad.
- h) Adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento del Plan de Ordenación Docente en el Centro, así como realizar el seguimiento, informando de ello a la Junta y a los Consejos y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.
- i) Por razones de urgencia, resolverá lo que proceda para evitar graves disfunciones o ausencias en las actividades docentes programadas en la Facultad, informando de ello inmediatamente a los Directores de los Departamentos afectados y al Vicerrector competente.
- j) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, así como aquellas que le delegue el Rector, la Junta de Facultad y las referidas a todos los demás asuntos propios del Centro, que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza o por este Reglamento.

3. Anualmente, el Decano presentará a la Junta de Facultad, para su estudio y debate, un informe en el que se analice el estado de las titulaciones que se imparten en el Centro. Para ello podrá recabar el apoyo de los responsables de cada titulación, caso de existir.

Artículo 42. Requisitos de elegibilidad

1. Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos a la Facultad.
2. Para el desempeño del cargo de Decano será obligatoria la dedicación a tiempo completo
3. En ningún caso se podrá compatibilizar de forma simultánea la condición de Decano con la de titular de otro órgano unipersonal de gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 43. Mandato

1. El mandato de Decano tendrá una duración de cuatro años. El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.
2. El Decano cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por una moción de censura o por otra causa legal.
3. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano continuará en funciones el anterior y su Equipo de Dirección, salvo cuando ello no fuere posible o en los supuestos de cese mediante moción de censura, y siempre a excepción de lo dispuesto para el Profesor Secretario. En tales circunstancias, se hará cargo interinamente del gobierno del Centro la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, y las funciones que correspondan al Decano recaerán en el profesor de dicha Comisión con dedicación a tiempo completo y mayor antigüedad como funcionario, de aquellos que reúnan las condiciones de elegibilidad.

Artículo 44. Suplencia

En caso de ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda por orden de nombramiento. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Centro y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente nuevo proceso electoral.

Artículo 45. Rendición de cuentas

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

Capítulo Segundo

De la elección del Decano

Artículo 46. Procedimiento de elección

1. El Decano será elegido de entre los candidatos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 por la Junta de Centro mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, y será nombrado por el Rector.
2. La elección del Decano se realizará en sesión de la Junta de Facultad convocada a tal efecto y con este único punto del orden del día.

Artículo 47. Convocatoria de la elección y presentación de candidaturas

1. Producido el cese del Decano, éste o, en su defecto, la Comisión Permanente, oída la Junta de Facultad y en un plazo máximo de treinta días lectivos contados desde el cese o dimisión, procederá a la realización de las correspondientes elecciones indicando el plazo para el desarrollo de la campaña electoral en el que los candidatos deberán presentar los respectivos programas de actuación y fijando el día o, en su caso, los días de elección.
2. Los candidatos al puesto de Decano deberán presentar sus candidaturas por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo señalado en la convocatoria. Ésta hará pública la lista de candidatos presentados en el plazo previamente designado.
3. En el caso de que de conformidad con las normas establecidas en este artículo no se presentara candidatura alguna, el Rector designará a un Decano provisional.

Artículo 48. Determinación del candidato electo

1. En el caso de que haya un único candidato, resultará elegido Decano si obtiene, al menos, un número de votos superior a un tercio del censo electoral. Si el candidato no obtiene dicho número de votos, se procederá inmediatamente a una segunda votación. Si tras esta segunda votación el candidato tampoco obtuviera dicho número de votos, deberá procederse nuevamente a convocar elecciones.
2. En el caso de que sean dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga mayor número de votos y, de producirse un empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.
3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Decano el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios.

Capítulo Tercero

Del Equipo de Dirección

Artículo 49. Composición del Equipo de Dirección

1. El Decano, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el Equipo de Dirección.
2. El equipo de Dirección estará integrado por el Decano, que lo presidirá, los Vicedecanos y el Profesor Secretario. Todos ellos serán profesores con dedicación a tiempo completo y actividad docente asignada en la Facultad.
3. En ningún caso se podrá ostentar de forma simultánea la condición de Vicedecano o Profesor Secretario y la de cualquier otro cargo académico unipersonal.
4. El número de Vicedecanos se ajustará a las necesidades y características específicas de la Facultad. Su número no deberá ser inferior a dos ni superior a cinco. No obstante su número podrá ser superior a cinco cuando así lo acuerde específicamente el Consejo de Gobierno en atención a circunstancias excepcionales.
5. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y removidos de sus funciones por el Rector a propuesta del Decano, debiendo establecer el Decano el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 50. Los Vicedecanos

1. Corresponde a los Vicedecanos la dirección y coordinación de sus áreas de competencia, y las restantes funciones que el Decano les delegue.
2. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 51. El Profesor Secretario

1. El Rector nombrará al Profesor Secretario del Centro a propuesta del Decano entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos al Centro.
2. El Profesor Secretario cesará a petición propia, por decisión del Decano o cuando concluya el mandato del Decano que le propuso. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Profesor Secretario.
3. Corresponden al Profesor Secretario las funciones siguientes:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad, del Decano y del Equipo de Dirección del Centro.
 - b) Auxiliar al Decano en las tareas de organización y régimen académico y desempeñar las funciones que éste le encomiende.

- c) Actuar como secretario de la Junta del Centro, custodiar las Actas de sus reuniones y expedir las certificaciones de los acuerdos que consten en las indicadas Actas.
- d) Expedir los certificados y tramitar los procedimientos de su competencia.
- e) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y el Presente Reglamento.

Artículo 52. Delegados del Decano

1. El Decano podrá delegar la realización de tareas específicas de su competencia en miembros de la comunidad universitaria del Centro distintos de los que integran su Equipo de Gobierno.
2. Tales delegados serán directamente nombrados por el Decano y cesarán una vez ejecutada la tarea encomendada, a petición propia, por revocación de la delegación por el Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. Dichas delegaciones no implicarán reducción docente ni complemento salarial para el Delegado.

TÍTULO TERCERO

LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL CENTRO Y SU ORGANIZACIÓN

Capítulo Primero

Los representantes de estudiantes del Centro

Artículo 53. Adquisición y pérdida de la condición de Representante

1. Ostentan la condición de representantes de estudiantes de la Facultad, aquellos estudiantes matriculados en el Centro y elegidos en calidad de Delegados o Subdelegados de grupos de docencia o de representantes del Centro en cualesquiera órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes del Centro por:
 - a) Transcurso del período de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en la que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de Estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría de la Facultad.
 - d) Haber sido removidos de su cargo de representación mediante moción de conformidad con los procesos que la Delegación de la Facultad o cada órgano colegiado de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza establezca.

Artículo 54. Derechos y deberes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes de la Facultad
 - a) Tener la consideración de representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste haber sido realizados a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Delegación de Estudiantes y de los órganos de gobierno de la Facultad la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendido por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para que pueda hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes de la Facultad:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones representativas de los estudiantes del Centro y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses, coordinándose con los demás Representantes de estudiantes.
 - b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
 - c) Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas de interés para los mismos.
 - d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Capítulo Segundo

La Delegación de estudiantes de la Facultad

Artículo 55. Naturaleza, composición y funciones

1. La Delegación de Estudiantes es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la Facultad.
2. Son miembros de la Delegación de Estudiantes del Centro, que será presidida por el Delegado de Estudiantes del Centro o en su caso, por el Subdelegado de estudiantes de la Facultad:
 - a) Los Delegados, o en su caso, Subdelegados de grupo de docencia del Centro.
 - b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - c) Los Representantes de los estudiantes del Centro en el Claustro Universitario.
 - d) Una representación de los estudiantes del Centro que sean miembros de los Consejos de los Departamentos con docencia en el Centro, cuyo número se establecerá por el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.
 - e) Los estudiantes del Centro que sean miembros de otros órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad de Zaragoza.
3. Son funciones de la Delegación de Estudiantes del Centro:
 - a) Representar a todos los estudiantes del Centro.
 - b) Elegir, de entre sus miembros, al Delegado de Estudiantes del Centro y al resto del Consejo de Estudiantes del Centro.
 - c) Pronunciarse sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración por cualquiera de sus miembros y, en especial, por el Consejo de Estudiantes del Centro.
 - d) Recabar y facilitar información a los estudiantes sobre los aspectos académicos y universitarios de interés para los mismos.
 - e) Recabar los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - f) Impulsar aquellos proyectos que se consideren de interés para los estudiantes del Centro, así como promover iniciativas ante los órganos de gobierno de la Facultad, de la Universidad y de otras Instituciones de interés.
 - g) Contribuir al desarrollo y calidad del Centro, colaborando en la mejora de sus servicios e impulsando programas, actos y otras actividades que redunden en beneficio de éste y de sus estudiantes.
 - h) Colaborar con sus medios y recursos con el asociacionismo estudiantil.
 - i) Aprobar, si procede, el Informe de Gestión anual del Consejo de estudiantes del Centro y la ejecución de los presupuestos de la Delegación de estudiantes.
 - j) Velar por la aplicación del presente Título de este Reglamento en aquellas cuestiones de su competencia, así como aprobar en su desarrollo las normas de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes, que deberán ser ratificadas por la Junta de Facultad.
 - k) Todas aquellas que resulten de la legislación vigente.
4. La Delegación de Estudiantes actuará constituida en Pleno y podrá crear tantas Comisiones como estime necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 56. Pleno

1. El Pleno de la Delegación de estudiantes de la Facultad se constituirá dentro de los diez días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Su convocatoria corresponde al Presidente en funciones del Pleno saliente.
2. El pleno de la Delegación de estudiantes se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo. Dichas sesiones serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Igualmente, el Pleno de la Delegación de estudiantes podrá reunirse, en sesión extraordinaria, convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de una quinta parte de sus miembros. Dichas sesiones serán convocadas personalmente y mediante anuncios en los lugares de la Facultad habilitados a tal efecto. La convocatoria deberá incluir siempre el orden del día.
5. El presidente del Pleno podrá invitar a las sesiones del Pleno de la Delegación de estudiantes a cualquier persona que considere de interés, ya sea a iniciativa propia o de una quinta parte de los miembros del Pleno. Las personas invitadas tendrán voz, pero no voto.
6. Todos los miembros del Pleno de la Delegación de estudiantes tienen derecho de voz y voto en sus sesiones.
7. Para la válida adopción de acuerdos será necesario un quórum de, al menos, un tercio de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Capítulo Tercero

El Consejo de estudiantes del Centro

Artículo 57. Composición y funciones

1. El Consejo de estudiantes del Centro estará compuesto, como mínimo, por:

- a) El Delegado de estudiantes de la Facultad
- b) El Subdelegado de estudiantes del Centro.
- c) El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro.
- d) El Tesorero de la Delegación de estudiantes del Centro.

El Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro podrá acordar el nombramiento de cuantos vocales del Consejo de estudiantes del Centro entienda oportuno.

2. Son funciones del Consejo de estudiantes del Centro las propias del Delegado y del Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro. El resto de los integrantes del Consejo de estudiantes del Centro auxiliarán al Delegado y al Secretario en el desempeño de dichas funciones.

Artículo 58. Elección y cese

1. La Delegación de estudiantes del Centro, constituida en Pleno, elegirá de entre sus miembros el Consejo de estudiantes del Centro por mayoría simple.

2. La elección del Consejo de estudiantes del Centro debe realizarse en los treinta días naturales siguientes al de la proclamación definitiva de candidatos electos a Delegado y Subdelegado de grupos de docencia del Centro. Para ello, el Delegado de estudiantes del Centro o, en su caso, el Subdelegado, convocará al Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

3. En el caso de que la Delegación de estudiantes del Centro no fuera convocada o de que no hubiese candidatos al Consejo de estudiantes del Centro, el Vicerrector de Estudiantes designará un Consejo de estudiantes del Centro Provisional, formado por el Representante de estudiantes de más edad, que actuará como Delegado, el de menos edad, que actuará como Secretario y dos representantes de estudiantes elegidos mediante sorteo de entre el resto de los miembros de la delegación.

4. El Consejo de estudiantes cesará por las siguientes causas:

- a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de posibilidad de reelección.
- b) Aprobación de una moción de censura en el Pleno de la Delegación de estudiantes del Centro.

5. A su vez, los miembros del Consejo de estudiantes del Centro cesarán por las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido, de conformidad con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 54 del presente Reglamento.
- b) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Delegación de estudiantes y obrante asimismo en la Secretaría del Centro.

Artículo 59. El Delegado de estudiantes del Centro

Es competencia del Delegado de estudiantes del Centro:

- a) Representar a todos los alumnos del centro dentro y fuera del mismo.
- b) Presidir y dirigir las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Actuar de enlace entre los distintos órganos de representación estudiantil.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos tomados en la Delegación de estudiantes, así como por el correcto uso de los locales y de los medios puestos a disposición de la Delegación de estudiantes.
- e) Elaborar los proyectos de presupuestos de la Delegación de estudiantes, velar por su correcta ejecución y rendir cuentas a la Delegación de estudiantes.
- f) Garantizar la publicidad de todas las convocatorias electorales que afecten a los estudiantes.
- g) Todas aquellas que le resulten de la legislación vigente.

Artículo 60. El Secretario de la Delegación de estudiantes del Centro

Es competencia del Secretario de la Delegación de estudiantes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Delegación de estudiantes por orden del Delegado de estudiantes de la Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.
- b) Levantar acta de las sesiones de la Delegación de estudiantes.
- c) Conservar los documentos y sellos de la Delegación de estudiantes.

Capítulo Cuarto

Los Delegados y Subdelegados de grupos de Docencia de la Facultad

Artículo 61. Funciones

Son funciones de los Delegados y Subdelegados de grupos de docencia de la Facultad:

- a) Ostentar la representación del grupo de docencia.
- b) Coordinarse con el personal docente y el de administración y servicios, así como con los restantes Representantes de los estudiantes de la Facultad en defensa de los intereses de sus representados.

- c) Recabar información en las sesiones de la Delegación y a través de los Representantes de los estudiantes en la Juntas de Facultad, sobre los distintos aspectos de la vida universitaria.
- d) Informar a sus representados acerca de todas aquellas cuestiones que afecten al desarrollo de la docencia, dando cuenta de cualquier incidencia al delegado de estudiantes del Centro.
- e) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 62. Directrices para su elección

1. Cada grupo de docencia contará con Delegado y Subdelegado que serán elegidos en el mes de noviembre mediante sufragio libre, universal, igual, secreto y directo, mediante un proceso en el que se asegurará en todo momento el respeto a los principios democráticos y de equidad, justicia y proporcionalidad.
2. Las elecciones serán convocadas al efecto por el Delegado de estudiantes del Centro, actuando como Junta Electoral la Junta Electoral del Centro.
3. Las elecciones se celebrarán en clase y, para su organización y desarrollo, la Delegación de estudiantes contará con el apoyo de los órganos de gobierno y los servicios de la Facultad.
4. El derecho de sufragio activo y pasivo corresponde en cada grupo de docencia a los estudiantes matriculados en el mismo.
5. La determinación y, en su caso, agrupación, de los grupos de docencia troncales, de asignaturas obligatorias y de asignaturas optativas, a estos únicos efectos, deberá ser acordado por la Junta de Centro a propuesta de la Delegación de estudiantes del Centro.
6. Para ser candidato a Delegado o Subdelegado de grupo de docencia, además, deberá presentarse la correspondiente candidatura en tiempo y forma. La candidatura puede ser de un colectivo de representación estudiantil, reconocido y registrado oficialmente en la Universidad, o de carácter independiente. Caso de no presentarse ninguna candidatura, se declarará elegibles a todos los estudiantes matriculados en el grupo de docencia, estableciéndose un periodo para renunciaciones. Si se estima preciso, la Junta Electoral propondrá al Centro la asignación a las candidaturas de los recursos necesarios para la realización de la campaña electoral.
7. La Junta Electoral establecerá el número de mesas electorales y nombrará a sus miembros constituidas por tres estudiantes elegidos por sorteo.
8. La Junta Electoral hará pública la convocatoria de elecciones, que deberá contener su calendario y, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Censo de referencia, plazos de reclamación al censo provisional y procedimiento para su resolución.
 - b) Requisitos formales para la presentación de candidaturas, plazo para su presentación, fecha de proclamación provisional y definitiva de las mismas.Se dará la máxima publicidad a la convocatoria que, en todo caso, deberá exponerse en los tablones oficiales y en los lugares habituales.
9. La Junta Electoral proclamará las listas provisional y definitiva de candidatos electos, separadas por un plazo mínimo de cinco días lectivos a efectos de las posibles impugnaciones.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
